



BOLETÍN TRIBUTARIO - 026/20

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **INFORMA EL PRECIO PROMEDIO DE LAS TRANSACCIONES DE LOS DIFERENTES TÍTULOS QUE SE TRANSAN EN LA BOLSA, REALIZADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 271 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Circular 000001 del 18 de febrero de 2020](#)**

1.2 DOCTRINA

- **CONCEPTO GENERAL SOBRE LA ACTIVACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA INCORPORADOS EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR COLOMBIA, CON OCASIÓN DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el Concepto General No. 003283 del 17 de febrero de 2020 sobre el tema expuesto, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 51.234 del 21 de febrero de 2020.

Al respecto precisó:

“En ese orden de ideas, teniendo en cuenta los presupuestos mencionados y la entrada en vigencia del convenio de la referencia, la activación de la cláusula de Nación Más Favorecida en los convenios suscritos por Colombia dependerá de cada una de las cláusulas, siempre teniendo en cuenta que la vigencia de las disposiciones, con respecto a retenciones en la fuente, inició a partir del 1 de enero de 2020”.

Anexo: [Concepto General 003283 de 2020](#)



- **CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO GARANTÍAS (ARTÍCULOS 118, 119 Y 120 DE LA LEY 2010 DE 2019) - [Concepto 100208221-000091 del 29 de enero de 2020](#)¹**

Frente al tópico referido destacó:

“La Ley 2010 de 2019, en sus artículos 118, 119 y 120, consagra (i) la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, (ii) la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarias y (iii) el principio de favorabilidad en etapa de cobro, respectivamente.

Respecto a la posibilidad de suscribir acuerdos de pago, el parágrafo 9° del artículo 118, el parágrafo 12 del artículo 119 y el parágrafo 3° del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019 establecen que...

(...)

*Nótese que las anteriores disposiciones normativas establecen, entre otros, que (i) los acuerdos de pago no pueden exceder el término de 12 meses contados a partir de la suscripción de los mismos y (ii) dichos acuerdos deben contener las **garantías consagradas en el artículo 814 del Estatuto Tributario**. Ahora bien, este último establece que...*

(...)

Con el fin de explicar el requisito de las garantías establecidas en el artículo 814 del Estatuto Tributario, cuando se suscriban acuerdos de pago de conformidad con los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, este Despacho concluye que dichos acuerdos de pago pueden concederse sin garantía por cuanto los mismos no excederán el término de 12 meses. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de informar bienes para su posterior embargo y secuestro por parte de quienes se acojan a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarias y el

¹ Publicado en Diario Oficial No. 51.213 del 31 de Enero de 2020



principio de favorabilidad en etapa de cobro. Nótese que, en caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago, lo cual representa una garantía contundente a favor de la Administración Tributaria”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de febrero de 2020